Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE AURELIO PEREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : JUAN CARLOS PEREZ VARGAS
YALILE DEL ROCIO AMAYA
CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA
RADICADO : 41-001-40-03-008-2018-00936-00

Revisado el expediente y el Despacho avizora que la parte actora no ha gestionado ni mostrado una mínima diligencia en tratar de adelantar y surtir las labores de notificaciones de los demandados. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE. -

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. a los demandados **JUAN CARLOS PEREZ VARGAS, YALILE DEL ROCIO AMAYA** y **CLAUDIA MARCELA PEREZ LOSADA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA